

Enero 3/45

# 3960

E1/8224  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proyecto de ley que deroga y sustituye las leyes No. 713, del 28 de marzo de 1942 y No. 144 del 23 de diciembre del mismo año, y dispone la refundición, en una sola oficina que se denominará Dirección General de la Cédula Personal de Identidad, la Oficina de Control para hombres y la Oficina de Control de la Cédula para Mujeres, que funcionan actualmente en forma separada

6 Piezas

1906

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
4 de enero de 1945.


Señor Licdo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 1892, de fecha 3 de enero de 1945, adjunto al cual vino el proyecto de ley que deroga y sustituye las Leyes No. 713, del 28 de Marzo de 1942 y No. 144, del 23 de Diciembre del mismo año, y se dispone la refundición, en una sola oficina que se denominará Dirección General de la Cédula Personal de Identidad, la Oficina de Control de la Cédula para Hombres y la Oficina de Control de la Cédula para Mujeres, que funcionan actualmente en forma separada.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

61/8225



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1892

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de enero del 1944.-

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley que deroga y sustituye las Leyes No. 713, del 28 de Marzo de 1942 y No. 144, del 23 de Diciembre del mismo año, y dispone la refundición, en una sola oficina que se denominará Dirección General de la Cédula Personal de Identidad, la Oficina de Control de la Cédula para Hombres y la Oficina de Control de la Cédula para Mujeres, que funcionan actualmente en forma separada.

Atentamente le saluda,

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

261/8224

REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 384

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de enero de 1945.Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 1905, de fecha 4 de enero en curso, así como de la Ley que refunde las oficinas del Control de la Cédula Personal de Identidad, y significarle que ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No. 789.

De Ud. muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.hc  
AM

01/8293

1903


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
4 de enero de 1945.

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas cámaras legislativas, la ley que deroga y sustituye las Leyes No. 713, del 28 de Marzo de 1942 y No. 144, del 23 de Diciembre del mismo año, y que dispone la refundición, en una sola oficina que se denominará Dirección General de la Cédula Personal de Identidad, la Oficina de Control de la Cédula para Hombres y la Oficina de Control de la Cédula para Mujeres, que funcionan actualmente en forma separada.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

ev.

81/8292



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad para Hombres y la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad para Mujeres, quedarán refundidas, a contar de la publicación de la presente ley, en una sola que se denominará Dirección General de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 2.- Dicha Dirección General funcionará bajo el control y dependencia directa de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, y se regirá por las Leyes y Reglamentos en vigor.

Art. 3.- El Jefe de la Oficina prevista en el artículo primero se denominará Director General de Cédula Personal de Identidad.

Art. 4.- El período para la obtención o renovación de las Cédulas de las personas del sexo femenino será de tres meses y estará comprendido entre el lro. de Mayo al 31 de Julio de cada año.

Art. 5.- Las leyes y reglamentos actualmente en vigor, relativos a las Cédulas Personales para Hombres y para Mujeres, continuarán siendo aplicables en todos los casos.

Art. 6.- Esta ley deroga y sustituye las Leyes No. 713 del 28 de Marzo de 1942 y No. 144 del 23 de Diciembre de 1942.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero, del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia, 82, de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

*Milady Félix de L'Official*  
Milady Félix de L'Official

*Guido Despradel Batista*  
Guido Despradel Batista.





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad para Hombres y la Oficina de Control de la Cédula Personal de Identidad para Mujeres, quedarán refundidas, a contar de la publicación de la presente ley, en una sola que se denominará Dirección General de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 2.- Dicha Dirección General funcionará bajo el control y dependencia directa de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, y se regirá por las Leyes y Reglamentos en vigor.

Art. 3.- El Jefe de la Oficina prevista en el artículo primero se denominará Director General de Cédula Personal de Identidad.

Art. 4.- El período para la obtención o renovación de las Cédulas de las personas del sexo femenino será de tres meses y estará comprendido entre el 1.º de Mayo al 31 de Julio de cada año.

Art. 5.- Las leyes y reglamentos actualmente en vigor, relativos a las Cédulas Personales para Hombres y para Mujeres, continuarán siendo aplicables en todos los casos.

Art. 6.- Esta ley deroga y sustituye las Leyes No. 713 del 28 de Marzo de 1942 y No. 144 del 23 de Diciembre de 1942.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero, del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Milady Félix de L'Official  
Guido Despradel Batista.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE...

Art. 1.º - La Ley de...  
Art. 2.º - La Ley de...  
Art. 3.º - La Ley de...  
Art. 4.º - La Ley de...  
Art. 5.º - La Ley de...  
Art. 6.º - La Ley de...  
Art. 7.º - La Ley de...  
Art. 8.º - La Ley de...  
Art. 9.º - La Ley de...  
Art. 10.º - La Ley de...



por LEGISLATURA...  
REGISTRADA AL No. 237 de 1915  
en el folio... del libro letra...  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, de Mayo 1915  
Lefe de las Oficinas del Senado

Proy. de Ley que refunde las oficinas de Control de la Cédula Personal de **CONGRESO NACIONAL** Hombr@s y **CONGRESO NACIONAL** Mujeres en una sola. 2

ASUNTO:

PAG. NO.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

*Rafael Augusto Sánchez*  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

*Moisés García Mella*  
Moisés García Mella,  
Secretario.

*Ramón Emilio Jiménez*  
Ramón Emilio Jiménez,  
Secretario.

9<sup>o</sup> LEGISLATURA *Prud* 19 *45*

REGISTRADA AL No. *631*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

*Impresiones*

Ciudad Trujillo, de *enero* 19 *45*

*Sección de las Oficinas del Senado*

